

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

Fiscalidad de la economía digital: una mirada a lo inminente

Alex Córdova

4 de febrero de 2020



FIRMA DEL AÑO
LATINOAMÉRICA 2018

Retos de la economía digital

- La economía digital ha trastocado la aplicación de los principios tradicionales de imposición (residencia, establecimiento permanente o nexos típicos de fuente).
- Se produce un desajuste entre el lugar donde se gravan los beneficios (residencia) y el lugar donde se crea el valor (lugar donde se encuentra el mercado o los consumidores).
- El problema se agrava por el hecho de utilizarse plataformas digitales de distribución en territorios de baja o nula imposición, en los cuales también suelen radicarse los titulares de los intangibles explotados en la economía digital.



Acción 1 del Proyecto BEPS

Categorías:

- Comercio electrónico
- Tiendas de aplicaciones
- Publicidad en línea
- Computación en la nube
- Plataformas participativas en red
- Negociación de alta frecuencia
- Servicios de pago en línea



Estrategias y recomendaciones:

- Modificación de la lista de excepciones a la definición de establecimiento permanente (EP)
- Modificación de la definición de EP
- La titularidad jurídica de los intangibles no genera, por sí sola, el derecho a percibir los beneficios de su explotación.
- Diseño de normas de CFC

Pilar 1 – “Enfoque Unificado”

Alcance: El enfoque se centra principalmente en modelos de negocio altamente digitalizados, pero abarca, en general, a todas las empresas orientadas al consumidor.

- Nuevas reglas:**
- ① Nuevo criterio de sujeción (nexo).
 - ② Asignación de utilidades.

Pilar 1 – “Enfoque Unificado”

1. Nuevo criterio de sujeción (nexo)

¿Dónde deben pagarse los impuestos?

- La asignación de utilidades debe considerar el valor que los usuarios o consumidores de cada país generan en el negocio.
- Surge un nuevo criterio de conexión en fuente: “la presencia económica significativa”.
- Esta propuesta redistribuye las rentas del Estado de residencia al Estado de la fuente (donde se ubica el usuario).



Residencia



Fuente
(Presencia económica significativa)

Pilar 1 – “Enfoque Unificado”

2. Asignación de Utilidades

¿Cuánto beneficio asignar a cada jurisdicción?

- 1 Calcular el consolidado global de los beneficios antes de impuestos.
- 2 Repartir los beneficios en base a los siguientes importes:

Importe A



Porcentaje del beneficio residual estimado.

Importe B



Remuneración fija para funciones de comercialización y distribución

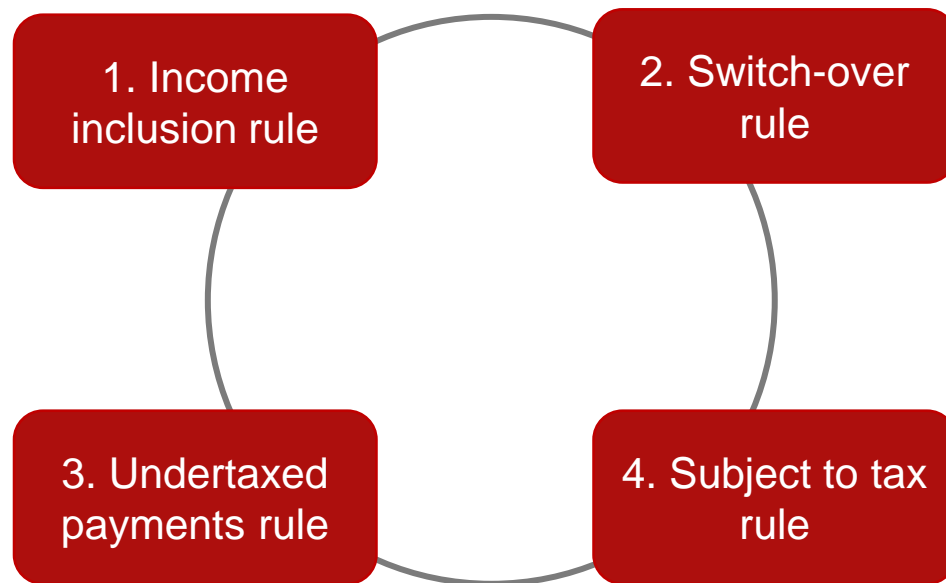
Importe C



Retorno adicional basado en el análisis de precios de transferencia

Pilar 2 – Propuesta GloBE

- Busca el desarrollo de un conjunto de reglas para abordar los riesgos de las estructuras que permiten a las empresas multinacionales trasladar sus ganancias a jurisdicciones donde están sujetas a impuestos nulos o muy bajos. Se establece un **impuesto mínimo global**.



Pilar 2 – Propuesta GloBE

1. Income Inclusion Rule

- Complementa las reglas CFC.
- El Estado de residencia de una empresa multinacional podrá gravar cualquier ingreso de sus empresas vinculadas o sucursales extranjeras que se grave por debajo de una **tasa efectiva mínima (se habla de 15%)**.
 - ↳ Para establecer dicha tasa, ¿se considera solo el Impuesto a la Renta o también otros tributos específicos? ¿Se toman en cuenta las cargas estatales?
¿Es posible el “blending”?

Perú: La Ley del Impuesto a la Renta tiene la regla de inclusión integrada: las empresas domiciliadas tributan por sus rentas de fuente mundial con la tasa de 30%. Con ello se neutraliza cualquier tipo de renta infragravada en el exterior.
Problema: el diferimiento de las rentas activas a las que no se aplican las reglas CFC.

Pilar 2 – Propuesta GloBE

2. Switch-over rule

- Regla para CDI's que permitiría a un país de residencia cambiar una exención por el método del crédito (protección de la recaudación en residencia).
- Esto ocurriría cuando las rentas de un EP en el exterior estén sujetas a una tasa efectiva por debajo de la mínima.

3. Undertaxed payments rule

- Busca proteger la recaudación en fuente, incorporando a las legislaciones domésticas reglas para denegar la deducción de pagos que se consideren gravados en el exterior con una tasa efectiva por debajo de la mínima. Puede establecerse una retención en la fuente.

Perú: Regla de subcapitalización y normas que limitan la deducción de gastos a favor de países de baja o nula imposición.

4. Subject to tax rule

- Esta regla complementa la “undertaxed payment rule”.
- Propone modificar tratados bilaterales para incluir una regla que restrinja el acceso a los beneficios del tratado cuando el ingreso esté sujeto a una tasa por debajo de la mínima.

Posibles desafíos

¿Cómo determinar la base imponible y abordar las diferencias de tiempo?

- La base impositiva podría determinarse a partir de los estados financieros.
- ¿Puede afectar la capacidad contributiva? Alejamiento del concepto de renta.

Interrogantes:

- Qué estándares contables se aplicarán, los de la matriz o la subsidiaria?
- ¿Qué pasa si sólo se utilizan los PCGA locales de las subsidiarias?
- ¿Se deben hacer ajustes?
- ¿Se consideran las diferencias temporales o permanentes?
- ¿Se permite un *carry forward* de créditos?

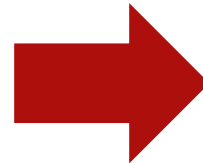
Propuesta: Calcular la base imponible utilizando el estándar contable empleado por la empresa matriz para preparar sus cuentas financieras consolidadas.

Hacia un consenso global...

Riesgos de falta de consenso

Si no se llega a un consenso internacional, los países adoptarán **medidas impositivas unilaterales y descoordinadas** sobre la asignación de derechos, las cuales podrían generar:

- Múltiples impuestos a la renta;
- Impuestos desproporcionados; y
- Una transición caótica.



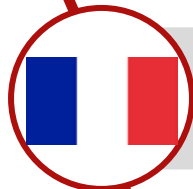
Soluciones

- El enfoque debe basarse en principios.
- Se deben preservar los principios existentes, en la medida de lo posible.
- Simplicidad en el cumplimiento tributario y la administración de los tributos (considerando la realidad de los países con niveles de recursos muy diversos).
- La propuesta debería incorporar un acuerdo para derogar las medidas unilaterales.
- El enfoque debe tener un período de transición razonable.

Países que han implementado medidas unilaterales



Más de 3,000 millones de euros recaudados por las "Directrices Internacionales sobre el IVA".



"Tasa Google": Impuesto del 3% a los ingresos procedentes de servicios digitales prestados en Francia por empresas que generen más de 25 millones de euros en el mercado francés y 750 millones en todo el mundo. Esto debido a que Francia considera que los usuarios franceses son quienes crean valor.



Proyecto de ley de finanzas: Propuesta de impuesto a los servicios digitales. Se busca "garantizar que las grandes empresas digitales paguen su parte justa".



El Ministerio de Finanzas de Austria ha propuesto un Proyecto de Ley que introduciría un "impuesto digital" (impuesto a la publicidad digital).



Se inició un proceso legislativo formal para introducir un impuesto a los servicios digitales a una tasa del 7%.

Afectación a través del IVA

CEPAL - Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019:

- Se identificaron 8 países (de 16) que han tomado algún tipo de iniciativa en materia de tributación de los servicios digitales. La mayor parte de estas iniciativas se relacionan con la incorporación de los servicios digitales transfronterizos a la base gravable del IVA.
- **Países que ya han gravado los servicios digitales con el IVA:** Chile (19%), Colombia (19%), Argentina (21%) y Uruguay (22%).

Situación actual en Perú:

- En Perú, SUNAT está elaborando una normativa que permita que las plataformas extranjeras que ofrecen servicios digitales en el país (Netflix, Uber, Spotify, Airbnb y Cabify) paguen el IGV, en la medida que (i) la operación califique como una **utilización de servicios**; y, (ii) quien utilice el servicio realice **actividad empresarial** o, de no hacerlo, el servicio sea similar a uno de carácter comercial.
- El cobro del IGV por las suscripciones en estas plataformas digitales se daría vía retención en la tarjeta de crédito de los usuarios al momento de pagar tales servicios.

Afectación a través del IVA

Informe SUNAT No. 149-2019-SUNAT/7T0000

*“[P]ara determinar si se está ante una utilización de servicios gravada con el IGV, debe observarse que el sujeto que presta el mismo sea un no domiciliado en el país, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución y que dicho servicio sea consumido o empleado en territorio nacional y en tal caso tendrá la calidad de contribuyente quien lo utilice, siempre que realice actividad empresarial o de no hacerlo, **el referido servicio sea similar a uno de carácter comercial.**”*

(...)

En consecuencia, el servicio oneroso de acceso a bases de datos en el territorio nacional a través de internet de jurisprudencia nacional y extranjera prestado a un sujeto domiciliado en el país receptor de rentas de tercera categoría por una empresa no domiciliada califica como una operación de utilización de servicios afecta al IGV, teniendo la calidad de contribuyente el sujeto domiciliado que es quien utiliza dicho servicio”.

**RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO**
ABOGADOS

Información de **Contacto**



Alex Córdova
acordova@estudiorodrigo.com

Av. San Felipe 758, Jesús María

(01) 6191900

www.estudiorodrigo.com